

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2014-00225-00

En atención al escrito presentado por el abogado LEONARDO DIAZ SÁNCHEZ quien funge como apoderado de la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., en el que solicita se socialice con el comité de verificación el estudio de reforzamiento elaborado en el año 2015, donde se concluía que no era necesaria ninguna intervención adicional, asimismo requerir a la liquidadora de la otra demandada para que active con cargo a este proceso las reservas efectuadas el acta de liquidación No. 196 de 2015, se debe indicar que tal como lo puso de presente el ingeniero FERNANDO CAJIAO PABÓN, miembro del comité de verificación, lo que pretende el abogado es revivir un debate que ya se encuentra superado al momento de proferir la sentencia que definió la instancia, la cual fue confirmada en su integridad.

Respecto a la solicitud que orbita frente a la otra demandada, se debe exponer que la condena es solidaria por lo que puede exigir el cumplimiento a una parte u otra, estando en el resorte de la entidad que cumpla en repetir contra su litis consorte. Sin embargo, en este punto es necesario requerir al extremo demandado para que arrime copia del acta de liquidación referida.

De otra parte, se debe indicar que conforme a lo expuesto se colige que la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. no dio cumplimiento a la carga impuesta el 12 de octubre de 2021, que no es otra cosa que acreditar el cumplimiento del numeral tercero de la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. para que en el término de cinco (5) días se sirva aporta copia del acta de liquidación final No. 196 de 2015 referida en el escrito que precede.

TERCERO: TENER en cuenta que la demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. no cumplió con la carga impuesta el 12 de octubre de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **9** hoy **26 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f07dfa7d6f29a829d26646a3951ac0e82dd500baf22160b1236ea55aac356a8**

Documento generado en 25/01/2022 04:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>